



CONTUA
CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS
DE LAS UNIVERSIDADES DE LAS AMÉRICAS



ISP
INTERNACIONAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS

Estatuto de la Confederación de los Trabajadores y las Trabajadoras de las Universidades de las Américas - CONTUA

CAPITULO PRIMERO

Denominación y Composición

Artículo 1.- La organización de trabajadores y trabajadoras que adopta los presentes Estatutos, se denomina Confederación de los Trabajadores y las Trabajadoras de las Universidades de las Américas, identificada con la sigla CONTUA.

Artículo 2.- La Confederación de los Trabajadores y las Trabajadoras de las Universidades de las Américas, está constituida por las organizaciones sindicales y gremiales que representan a trabajadores y trabajadoras del sector técnico, administrativo, funcionarios, profesionales, no docentes, obreros, empleados, trabajadores y trabajadoras de servicios generales, oficios, mantenimiento y producción de las Universidades Públicas de las Américas. Asimismo, la CONTUA representa al personal no docente de los Hospitales dependientes de las Universidades Públicas de las Américas. Se encuentran comprendidos en el ámbito de participación de la CONTUA las organizaciones sindicales que además de representar al sector descrito en el párrafo anterior, incluyen en sus estatutos a la representación del sector académico.

Artículo 3.- La CONTUA es una organización internacional autónoma de carácter federativo, que respeta la autonomía de cada una de las organizaciones afiliadas y su accionar comprende a la totalidad de los países de las Américas.

Artículo 4.- El proceso de construcción de la CONTUA reconoce sus orígenes en los importantes aportes históricos de los tres Encuentros Latinoamericanos y del Caribe realizados en Buenos Aires en los años 2005, 2007, y el de 2008, en la reunión de la Red de los Trabajadores de las Universidades de la ISP realizada en Costa Rica en 2007, así como en el rico proceso de más de treinta años de vida de la Federación de Sindicatos de Trabajadores de las Universidades de Centroamérica, México y El Caribe - FESITRAUCAMC. Asimismo, se deja constancia que la creación de la CONTUA y la participación de los sindicatos que suscriben y suscribirán a la misma, no implica la desaparición de estas organizaciones hermanas y fraternas, por el contrario, consideramos que la creación de la CONTUA potenciará el desarrollo de las organizaciones subregionales, así como de las distintas redes y Encuentros preexistentes.

Artículo 5.- La CONTUA reconoce como su referente sindical mundial a la Federación Sindical Internacional de Servicios Públicos (ISP) y colabora estrechamente en la implementación de un plan de acción conjunto que impulsa el crecimiento y desarrollo sindical de la Confederación y sus organizaciones miembros en la región, así como la proyección del sector de los Trabajadores y las Trabajadoras de las Universidades a nivel global. La Confederación promueve la afiliación de sus organizaciones miembros a la ISP.

Artículo 6.- La sede física de la CONTUA será rotatoria y la determinará el Congreso, teniendo como referencia la organización que ocupe la Secretaría de Coordinación de la CONTUA..

Argentina APUBA | Brasil FASUBRA | Chile ANTUE FENAFUECH | Colombia SINTRAUNICOL | Costa Rica SITUN | Ecuador FENATUPE FENASOUPE | El Salvador SETUES | Guatemala STUSC | Mexico STUNAM | Nicaragua FESITUN | Panamá ASEUPA | Paraguay FESIFUNA | Peru FENTUP | Rep. Dominicana ASODEMU | Uruguay AFFUR UTHC | Venezuela FETRAUVE



CONTUA
CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS
DE LAS UNIVERSIDADES DE LAS AMÉRICAS



ISP
INTERNACIONAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO SEGUNDO Objetivos y Principios.

Artículo 7.- La CONTUA representa y defiende los intereses y derechos de los trabajadores, las trabajadoras y las organizaciones que la representan y están afiliadas. Sus principios se encuentran definidos en el documento denominado "Declaración de Principios de la CONTUA". Su postulado central es luchar por la vigencia de los derechos consagrados en los convenios internacionales de la OIT, la dignificación de los Trabajadores y las Trabajadoras de las Universidades, coadyuvando a la lucha por el cambio y transformación económica, social y política de nuestra América. La Declaración de principios forma parte del presente Estatuto.

Artículo 8.- La CONTUA promueve el intercambio, la cooperación y la unidad de acción entre las organizaciones afiliadas, para lograr el mejoramiento de las condiciones laborales, sociales, profesionales, técnicas y económicas de sus miembros.

Artículo 9.- La CONTUA combatirá todos los tipos de discriminación relativos a género, etnia, orientación sexual, religión, ideología, y demás formas de discriminación. La CONTUA promueve y defiende el carácter multicultural y multiétnico de los pueblos de las Américas. La CONTUA defiende el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

Artículo 10.- La CONTUA coadyuvará en el fortalecimiento de las organizaciones federadas, impulsando programas de afiliación, educación y formación gremial, entre los miembros de aquellas.

Artículo 11.- La CONTUA considera a la Educación como un Derecho Humano Fundamental y luchará para que los Estados asuman la obligación de garantizar, en tanto Servicio Público, asegurando a todas las personas el acceso gratuito, a todos los niveles educativos, sin distinción alguna.

La CONTUA, coadyuvará a la lucha continental y en cada país, en defensa de la universidad pública, de calidad, democrática, gratuita y suficientemente financiada por cada Estado.

Artículo 12.- La CONTUA se proyecta a la comunidad internacional promoviendo legislaciones acordes con los requerimientos de la sociedad Latinoamericana, entendiendo que la paz y la estabilidad de las Naciones sólo se logra garantizando la libertad y la justicia social, económica y política de sus habitantes, construyendo como consecuencia y en definitiva una justicia al servicio del pueblo.

Artículo 13.- Por la importancia que reviste para el movimiento de los trabajadores y las trabajadoras de las Américas, la CONTUA contribuirá decididamente a divulgar y promover el acatamiento de los Convenios, Recomendaciones y Resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) que impulsen el desarrollo de los derechos de la clase trabajadora y la defensa de los intereses de los sectores populares.

CAPITULO TERCERO Funcionamiento.

Artículo 14.- La CONTUA avanzará en el logro de sus objetivos, empleando medios de acción concretos que implican:
a) Asumir la representación de sus afiliadas ante los Organismos e Instituciones que tengan relación con ellas.

Argentina APUBA | Brasil FASUBRA | Chile ANTUE FENAFUECH | Colombia SINTRAUNICOL | Costa Rica SITUN | Ecuador FENATUPE FENASOUPE | El Salvador SETUES | Guatemala STUSC | Mexico STUNAM | Nicaragua FESITUN | Panamá ASEUPA | Paraguay FESIFUNA | Peru FENTUP | Rep. Dominicana ASODEMU | Uruguay AFFUR UTHC | Venezuela FETRAUVE



CONTUA
CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS
DE LAS UNIVERSIDADES DE LAS AMÉRICAS



ISP
INTERNACIONAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS

-
-
- b) Realizar Congresos, Conferencias, Seminarios, Cursos e Intercambios entre los miembros de las organizaciones afiliadas.
 - c) Respaldo a las Organizaciones afiliadas, en las luchas emprendidas que propenden a la dignificación de los trabajadores y las trabajadoras de las Universidades.
 - d) Recabar y seleccionar la información que le hagan llegar sus afiliadas; para editarlas y crear literatura y documentales que permitan difundir los avances y el acontecer de cada organización hermana.
 - e) Estudiar, con especial detenimiento, los problemas de autonomía que tengan las Universidades en los países representados, y divulgar internacionalmente las iniciativas para contrarrestarlos, impulsando proyectos concretos.
 - f) Denunciar con firmeza ante la Comunidad Internacional, las maniobras o medidas que se pretendan o estén aplicando en alguno de los países representados, que sean contrarias a la justicia social, económica o política de sus habitantes.
 - g) Para el logro de sus objetivos, siempre que no amenace la independencia orgánica y funcional de la CONTUA, ésta puede hacer estrategias y acuerdos de cooperación con otras entidades.
 - h) Firmar convenios con instituciones públicas y privadas que permitan apoyar programas de profesionalización, maestrías, doctorados, de capacitación y adquisición de equipos vinculados a estas en condiciones favorables para los afiliados y las afiliadas.
 - i) Coordinar y ejecutar acciones de solidaridad con los sindicatos que se encuentre en conflicto con sus autoridades universitarias y/o con los gobiernos.
 - j) Denunciar ante todos los foros del mundo las agresiones físicas, morales, represión, tortura y desapariciones y demás violaciones de sus derechos humanos, de las que sean objeto los trabajadores y trabajadoras universitarias del continente.
 - k) Coordinar acciones de solidaridad con otras organizaciones sindicales y de derechos humanos, para desarrollar acciones conjuntas de solidaridad con cualquier trabajador o trabajadora que sean víctimas de violación de sus derechos.
 - l) Asesorar a sus organizaciones de base en función de las experiencias desarrolladas por sus miembros según la materia de que se trate.

Artículo 15.- A los efectos de facilitar la ejecución de sus programas de trabajo, la CONTUA se organiza como una Confederación regional para el conjunto de las Américas, y a su vez, se estructura en niveles subregionales reconociéndose a tales efectos a las siguientes subregiones:

- a) Subregión Cono Sur;
- b) Subregión Brasil;
- c) Subregión Andina;
- d) Subregión México, Centroamérica y Caribe de habla Hispana;
- e) Subregión América del Norte;
- f) Subregión Caribe de habla Inglesa y francesa.

CAPITULO CUARTO

Argentina APUBA | Brasil FASUBRA | Chile ANTUE FENAFUECH | Colombia SINTRAUNICOL | Costa Rica SITUN | Ecuador FENATUPE FENASOUPE | El Salvador SETUES | Guatemala STUSC | Mexico STUNAM | Nicaragua FESITUN | Panamá ASEUPA | Paraguay FESIFUNA | Peru FENTUP | Rep. Dominicana ASODEMU | Uruguay AFFUR UTHC | Venezuela FETRAUVE



CONTUA
CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS
DE LAS UNIVERSIDADES DE LAS AMÉRICAS



ISP
INTERNACIONAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS

Procedimientos de Afiliación.

Artículo 16.- Pueden solicitar afiliación, las organizaciones de trabajadores cuya funciones sean afines a los enunciados en el artículo 3° del presente Estatuto, siempre que sus propósitos no se contrapongan a los enunciados de la “Declaración de Principios de la CONTUA”.

Artículo 17.- Las organizaciones gestionarán su afiliación ante el Secretariado Ejecutivo mediante documento auténtico y con la firma de al menos dos de los directivos en función. Se adjuntará: Certificación de funcionamiento, listado de afiliados, ejemplar de sus Estatutos, acuerdo mediante el que se dispuso la afiliación y donde se manifieste expresamente su conformidad con el Estatuto que rige la CONTUA y con los enunciados de la “Declaración de Principios de la CONTUA”.

Artículo 18.- Una vez revisada la información, el Secretariado Ejecutivo rendirá informe al Consejo Directivo quién le presentará su opinión al Congreso, que es el que en definitiva decidirá.

Artículo 19.- Las organizaciones afiliadas, se comprometen a divulgar entre sus agremiados, los objetivos y en especial, las acciones que lleve a cabo la CONTUA. Además, así como retroalimentar al Consejo Directivo y al Secretariado Ejecutivo en forma permanente, respecto de las actividades y gestiones de relevancia que se hayan emprendido.

CAPITULO QUINTO

Separación, Suspensión y Expulsión.

Artículo 21.- Las organizaciones pueden separarse, suspenderse o resultar expulsadas de la CONTUA, pero en ninguno de los casos, ni ellas mismas ni sus agremiados tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Confederación.

Artículo 22.- La solicitud de desafiliación se presenta ante el Consejo Directivo, al menos con un año de antelación, por lo que las obligaciones de aporte cesan hasta que ese plazo esté cumplido.

Artículo 23.- El Consejo Directivo, está facultado para suspender o expulsar a una organización, ya sea porque su accionar deja de ser coherente con los principios y objetivos de la CONTUA, o porque no cumple con sus obligaciones. La organización sancionada puede apelar tal decisión ante el siguiente Congreso.

CAPITULO SEXTO

Órganos Directivos

Artículo 24.- La CONTUA, se organizará a través de los órganos directivos siguientes:

- a) Congreso;
- b) Consejo Directivo;
- c) Secretariado Ejecutivo.

El Congreso.



CONTUA
CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS
DE LAS UNIVERSIDADES DE LAS AMERICAS



ISP
INTERNACIONAL
DE SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 25.- El Congreso es la máxima autoridad de la CONTUA, y se constituye por la representación de la totalidad de las organizaciones afiliadas.

Artículo 26.- La representación de las organizaciones en el Congreso será ejercido por sus Congresales Confederativos quienes serán designados por sus respectivas organizaciones debiendo acreditar su carácter y representación por ante la Comisión de Poderes del Congreso.

Artículo 27.- El Congreso se reunirá ordinariamente una vez cada 2 años y las organizaciones afiliadas serán informadas de su realización por lo menos con tres meses de antelación. Podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo acuerde el Consejo Directivo por decisión que cuente con el respaldo de al menos la mitad más uno de sus integrantes, para tratar temas específicos e impostergables, en cuyo caso la convocatoria se hará al menos con un mes de antelación.

Artículo 28.- Deberá alternarse el país sede del Congreso, de manera tal que los países comprendidos en cada subregión no se repitan mientras los demás no hayan sido sede, excepto que por circunstancias especiales, alguno o varios países no estén en condiciones de hacerlo.

Artículo 29.- En el Congreso se adoptarán las Resoluciones y políticas generales que habrán de ejecutarse durante el bienio.

Artículo 30.- Atribuciones del Congreso:

- a) Designar la integración del Consejo Directivo y el Secretariado Ejecutivo.
- b) Establecer las políticas y estrategias a ejecutar durante el bienio.
- c) Aprobar y modificar los Programas de trabajo y los Estatutos.
- d) Emitir las directrices para la gestión del Consejo Directivo y el Secretariado Ejecutivo.
- e) Establecer el monto y criterio de cotización de cada organización afiliada.
- f) Aprobar el presupuesto del período siguiente.
- g) Resolver en definitiva respecto de afiliaciones, desafiliaciones, sanciones, o expulsiones acordadas por el Consejo Directivo.
- h) Resolver la afiliación o relacionamiento con otras organizaciones internacionales.
- h) Resolver, interpretar y reglamentar lo necesario para el normal funcionamiento de la CONTUA.

Artículo 31.- La agenda del Congreso obligadamente debe contener:

- a) Informe del entorno económico, social y político global y continental de la coyuntura en que se realiza el congreso.
- b) Informe del Consejo Directivo.
- b) Informe financiero.
- c) Mociones y resoluciones.
- d) Afiliaciones, desafiliaciones, sanciones y expulsiones.
- e) Designación del Consejo Directivo y el Secretariado Ejecutivo.
- f) Otros asuntos.



CONTUA
CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS
DE LAS UNIVERSIDADES DE LAS AMÉRICAS



ISP
INTERNACIONAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 32.- Mociones y Resoluciones: Todas las Mociones y Resoluciones relativas a la modificación de los Estatutos de la CONTUA se plantearán ante el Secretariado Ejecutivo por lo menos con tres (3) meses de antelación a la realización del siguiente Congreso.

Artículo 33.- El Secretariado Ejecutivo informará esas mociones y resoluciones relativas a la modificación de los Estatutos de la CONTUA a todos los integrantes del Consejo Directivo, al menos con dos (2) meses de antelación a la realización del siguiente Congreso.

Artículo 34.- Las enmiendas u oposiciones a las Mociones o Resoluciones relativas a la modificación de los Estatutos de la CONTUA, se plantearán ante el Secretariado Ejecutivo por lo menos con cuarenta y cinco (45) días de antelación al inicio del Congreso, y se obliga a ponerlas en conocimiento de las organizaciones afiliadas por lo menos con un (1) mes de antelación a su inicio.

Artículo 35.- Un (1) mes antes del inicio del Congreso, la documentación objeto de estudio, será remitida a todas las organizaciones afiliadas.

Artículo 36.- Durante el Congreso, el Consejo Directivo podrá presentar Mociones o Resoluciones respecto de asuntos derivados de acontecimientos posteriores a los plazos señalados, pero en ese caso, será voluntad de la mayoría representada en el Congreso, el acogerlas o no para discusión y votación durante su desarrollo.

Artículo 37.- Votaciones en el Congreso: Las organizaciones estarán representadas en el Congreso por un máximo de cinco delegados o delegadas. La CONTUA impulsará la toma de decisiones por consenso procurando acuerdos mayoritarios que eviten las votaciones. El Reglamento del Estatuto de la CONTUA que elaborará el Consejo Directivo establecerá un mecanismo de votación para el caso de que no se alcancen consensos, tomando el criterio de representación por país.

Artículo 38.- La acreditación de los/las delegados/as se hará ante el Secretariado Ejecutivo, al menos con diez (10) días de antelación al inicio del Congreso.

Artículo 39.- Metodología del Congreso: El/la Presidente/a del Consejo Directivo saliente presidirá el Congreso y será asistido por el Secretario Coordinador del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 40.- El Secretariado Ejecutivo debe ajustarse a la agenda del Congreso determinada en los estatutos y al menos dos meses antes de su desarrollo, deberá reunirse para revisar y preparar mociones y resoluciones presentadas por las afiliadas, disponiendo las medidas para su oportuna difusión. Las Mociones o Resoluciones serán previamente seleccionadas y refundidas en un texto único por el Secretariado Ejecutivo, cuando en dos o más de ellas se observen similitudes y no se contrapongan.

Artículo 41.- El Consejo Directivo establecerá el orden de presentación de las Mociones y Resoluciones, conforme la temática de las mismas, procurando el agotamiento de su discusión en aras de alcanzar el mejor aprovechamiento del tiempo asignado a cada tema.

Artículo 42.- Elecciones: Para la elección del Consejo Directivo y la integración del Secretariado Ejecutivo, el Congreso de la CONTUA impulsará la toma de decisión por consenso procurando acuerdos mayoritarios que eviten las votaciones. El Reglamento del Estatuto de la CONTUA que elaborará el Consejo Directivo establecerá un mecanismo de votación para el caso de que no se alcancen consensos, tomando el criterio de representación por país.



CONTUA
CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS
DE LAS UNIVERSIDADES DE LAS AMERICAS



ISP
INTERNACIONAL
DE SERVICIOS PUBLICOS

Consejo Directivo

Artículo 43.- El Consejo Directivo es el órgano de máxima conducción política de la CONTUA, se rige por las decisiones y directrices del Congreso.

Artículo 44.- El Consejo Directivo estará conformado por el/la máximo/a representante sindical de cada organización afiliada a la CONTUA, o en su defecto, por quién sea designado/a a tales efectos por los órganos competentes de la organización sindical de base respetando las reglas estatutarias y las particularidades organizativas autónomas de cada una de las organizaciones que integran la CONTUA. Las organizaciones que lo crean pertinente podrán designar un/a representante titular y un/a representante alterno/a.

La participación de las personas que integran el Consejo Directivo de la CONTUA es en representación de las organizaciones sindicales de base a las cuales pertenecen. Por tanto, los integrantes del Consejo Directivo podrán ser reemplazados, por decisión de sus sindicatos, en cualquier momento, siguiendo los criterios estatutarios y organizativos de las organizaciones sindicales a las cuales pertenecen, y siendo notificado al Secretariado Ejecutivo para su comunicación inmediata al conjunto de las organizaciones y órganos directivos de la CONTUA.

Artículo 45.- Son funciones y reglas de funcionamiento del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Ejercer la representación de la CONTUA ante cualquier otra organización político sindical nacional o internacional, Estados Nacionales o locales, Instituciones Universitarias; Organismos Internacionales en general, o cualquier otro espacio de interacción política en la cual participe la CONTUA;
- b) Aprobar las propuestas, documentos, reuniones, convocatorias a participar a nuevas organizaciones del sector, y comunicaciones que proponga el Secretariado Ejecutivo;
- c) Pronunciarse sobre las afiliaciones y desafilaciones y aplicar las sanciones, todo lo cual debe ser ratificado por el siguiente Congreso;
- d) Cumplir con esmero los acuerdos adoptados en el Congreso, y velar porque se cumpla con el cometido de la CONTUA.
- e) Aprobar el presupuesto anual elevado por el Secretariado Ejecutivo para proponerlo al Congreso. Presentar el informe económico ante el Congreso, que debe contener los estados financieros debidamente auditados por una empresa de reconocido prestigio internacional.
- f) Sus decisiones deberán ser tomadas impulsando el consenso. En caso de no alcanzarse el consenso, se adoptarán por el acuerdo de al menos las 2/3 partes de los/las integrantes del Consejo Directivo presentes en la reunión cuyo quórum deberá ser de al menos de la mitad más uno de las organizaciones que integran la CONTUA.
- g) Sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario y lo dispongan la mayoría de sus miembros.
- h) Las sesiones serán coordinadas por un/a Presidente/a del Consejo Directivo y un/a Vicepresidente/a por cada una de las subregiones en las que se organiza la CONTUA.

Secretariado Ejecutivo.



CONTUA
CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS
DE LAS UNIVERSIDADES DE LAS AMÉRICAS



ISP
INTERNACIONAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 46.- El Secretariado Ejecutivo estará integrada por un/a Secretario/a Coordinador/a y un/a Secretario/a por cada una de las seis (6) subregiones en las cuales se organiza la CONTUA con la asignación de responsabilidades que se detallan en el presente Estatuto.

La participación de las personas que integran el Secretariado Ejecutivo de la CONTUA es en representación de las organizaciones sindicales de base a las cuales pertenecen. Por tanto, los integrantes del Secretariado Ejecutivo podrán ser reemplazados, por decisión de sus sindicatos, en cualquier momento, siguiendo los criterios estatutarios y organizativos de las organizaciones sindicales a las cuales pertenecen, y siendo notificado al Secretariado Ejecutivo para su comunicación inmediata al conjunto de las organizaciones y órganos directivos de la CONTUA.

Artículo 47.- Serán responsabilidades del Secretariado Ejecutivo:

- a) Ejercer la coordinación operativa de la CONTUA;
- b) Proponer al Consejo Directivo la realización de reuniones, seminarios, actividades de difusión, intercambio de comunicación, y la participación de nuevas organizaciones;
- c) Dar seguimiento operativo al Plan de Actividades anual aprobado por el Congreso;
- d) Ejecutar con esmero los acuerdos adoptados en el Congreso, y el Consejo Directivo;
- e) Preparar el presupuesto anual para proponerlo al Consejo Directivo;
- f) Presentar el informe económico ante el Congreso;
- g) Sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario y lo dispongan la mayoría de sus miembros.
- h) Las Secretarías actuarán como organismos responsables y ejecutores de las funciones de su incumbencia.
- i) Sus sesiones serán coordinadas por el/la Secretario/a Coordinador/a.

Artículo 48.- El Secretariado Ejecutivo estará integrado por Secretarios/as responsables por áreas de trabajo según el siguiente listado de funciones:

- a) Secretario/a Coordinador/a;
- b) Secretario/a de Políticas de Educación y Formación;
- c) Secretario/a de Promoción de Igualdad de Género, participación de los y las Jóvenes;
- d) Secretario/a de Solidaridad Internacional y Promoción de la Libertad Sindical;
- e) Secretario/a de Prensa y Difusión;
- f) Secretario/a de Derechos Humanos;
- g) Secretario/a de Políticas de Promoción del Diálogo Social y la Negociación Colectiva.

CAPITULO SEPTIMO

Órganos Consultivos

Artículo 49.- La CONTUA, a los efectos de cumplir con sus objetivos institucionales, se organizará a través de los órganos consultivos siguientes:

- a) Encuentros Subregionales;
- b) Comisiones de Trabajo.



CONTUA
CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS
DE LAS UNIVERSIDADES DE LAS AMERICAS



ISP
INTERNACIONAL
DE SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 50.- Los Encuentros Subregionales serán convocados al menos una vez al año, serán presididos por el/la vicepresidente/a correspondiente a la subregión y asistido por el/la secretario/a de la subregión.

Artículo 51.- Los Encuentros Subregionales tendrán el objetivo de generar espacios de acción subregional que favorezcan el cumplimiento de los planes de trabajo de la CONTUA.

Artículo 52.- El Congreso y/o el Consejo Directivo podrán conformar Comisiones de Trabajo “ad hoc” a los efectos de desarrollar investigaciones, planes de acción, o tareas concretas que se le encomienden.

CAPITULO OCTAVO

Finanzas

Artículo 53.- El/la Secretario/a Coordinador del Secretariado Ejecutivo, será responsable de firmar cheques por pagos que se hagan los cuales deben estar apegados al presupuesto aprobado por el Congreso.

Artículo 54.- La CONTUA dispondrá de los recursos financieros siguientes:

- a) Cotizaciones de las organizaciones afiliadas.
- b) Cotizaciones extraordinarias, y los ingresos que provengan de inversiones y otros.
- c) Fondos provenientes de organismos cooperantes, debidamente aprobados por al menos la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.
- d) Legados, donaciones, y beneficios, siempre que, de ninguna manera, condicionen o amenacen la independencia orgánica y funcional de la Confederación.
- e) Proyectos e investigaciones que desarrolle la CONTUA con financiamiento de Universidades y/u organismos internacionales.
- f) El resultado económico positivo de la organización de Congresos, seminarios y eventos.

Artículo 55.- Si bien la gestión económica está enmarcada dentro del presupuesto aprobado por el Congreso, cuando las circunstancias lo ameriten, el/la Secretario/a Coordinador podrá gestionar ante el Consejo Directivo las modificaciones presupuestarias que estime necesarias para el logro de los objetivos organizacionales, pero no podrá ejecutar ningún cambio mientras no obtenga la aprobación del pleno del Consejo Directivo.

Artículos 56.- La contratación de personal o servicios personales, para el caso de ser necesaria, será realizada a través de las organizaciones de base y reintegrados posteriormente los gastos en servicios y/o salarios a través del presupuesto de la CONTUA.

CAPITULO NOVENO

Disolución de la CONTUA

Artículo 57.- La decisión de disolver la Confederación está reservada al Congreso y una moción de este tipo debe ser presentada al amparo de los lineamientos establecidos en el Capítulo sexto.

Artículo 58.- La moción de disolución debe contemplar el destino que se dará al superávit, si lo hubiera, una vez cancelados los compromisos y responsabilidades financieras.

Artículo 59.- Una moción de esta naturaleza requiere el voto de al menos tres cuartas partes de los/las delegados/as presentes en el Congreso, para ser aprobada.



CONTUA
CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS
DE LAS UNIVERSIDADES DE LAS AMERICAS



ISP
INTERNACIONAL
DE SERVICIOS PUBLICOS

CLAUSULAS TRANSITORIA:

PRIMERA: Se delega al Consejo Directivo la elaboración del Reglamento de votaciones del Congreso de la CONTUA.

SEGUNDA: Se delega al Consejo Directivo el análisis y elaboración de una propuesta de financiamiento de la CONTUA que garantice la participación de todas las organizaciones y la ejecución del Plan de Acción.